

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve.

Por recibido el oficio sin número de esta fecha, suscrito por la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa:

“El número de procesos de amparo que se encontraban en trámite al 31 de diciembre de 2018 eran **684** expedientes” (sic).

Considerando:

I. En fecha 11/11/2019, se recibió la solicitud de información número 765-2019, mediante la cual requirió vía electrónica:

“La información solicitada es el número de procesos de amparo en trámite al 31 de diciembre de 2018” (sic).

II. 1. Por medio de resolución referencia UAIP/765/RPrev/1963/2019(1) de fecha 13/11/2019, se previno a la peticionaria que debía firmar la solicitud de información, por cuanto, el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, exige este requisito.

2. Es así que, por medio del correo electrónico, en fecha 15/11/2019 la usuaria remitió su firma para ser agregada a la solicitud presentada.

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/765/RAdmisión/2001/2019(1) de fecha 18/11/2019, se admitió la solicitud de información, y se emitió el memorándum referencia UAIP/765/2671/2019(1) de fecha 18/11/2019, dirigido a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, requiriendo la información solicitada por la ciudadana, el cual fue recibido en dicha dependencia en la misma fecha.

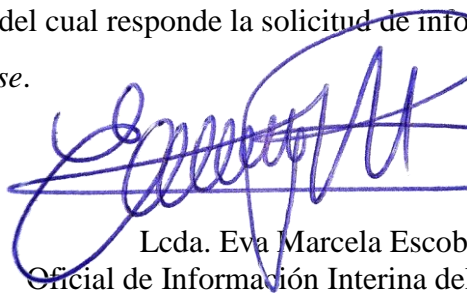

III. En ese sentido, siendo que la Secretaria de la Sala de lo Constitucional ha remitido la información requerida, con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y

expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Entréguese* a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el comunicado inicialmente relacionado, suscrito por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual responde la solicitud de información.

b) *Notifíquese*.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/mgph

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.